

Edgar Hernando Molina Barahona - Cont

De: María Valeska Medellín Mora - Cont
Enviado el: jueves, 11 de julio de 2019 01:32 p.m.
Para: Edgar Hernando Molina Barahona - Cont
Asunto: RV: Comentarios - Proyecto Aplicación de la NIA 701



El progreso
es de todos

Mincomercio

Abogada
MARIA VALESKA MEDELLIN MORA
mmedellin@mincit.gov.co
Consejo Técnico
Kra 13 No 28-01
(571) 6067676 ext. 2168
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: javier.enciso@co.pwc.com [mailto:javier.enciso@co.pwc.com]
Enviado el: jueves, 11 de julio de 2019 10:51 a.m.
Para: Imoya@mincit.gov.co; María Valeska Medellín Mora - Cont <mmedellin@mincit.gov.co>
Asunto: Comentarios - Proyecto Aplicación de la NIA 701

Estimado Dr. Moya y estimada Dra. Medellín:

En relación con el documento para discusión pública sobre la aplicación de la NIA 701 en Colombia, me permito a continuación compartirles mis comentarios:

1) ¿Considera usted que, la modificación del artículo 5 del Decreto 2170 de 2017, incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los Auditores Externos y/o Revisores Fiscales, por favor adjunte su propuesta y soporte técnico, incluidos estudios y encuestas.

SI.

Tanto el Decreto que esta actualmente vigente como la modificación sugerida incorporan al proceso de aplicación de la NIA 701 a entidades que no son listadas.

Considero que resultaría más adecuado evaluar en un primer año de aplicación en entidades listadas los efectos de la aplicación de esta norma para definir con mejor información si realmente sera adecuado para otro tipo de entidades y si el periodo de transición de 3 años será suficiente.

La aplicación en entidades no listadas puede ser ineficaz o inapropiado si se consideran los siguientes aspectos:

- Pueden ser entidades con estructuras de gobierno corporativo menos robustas o inexistentes.
- En estas entidades no existe un conocimiento adecuado por parte de administradores, preparadores de información financiera, usuarios de información financiera y auditores de las reglamentaciones que enmarcan los procesos de auditoría.
- Pueden ser entidades con bajos niveles de requerimientos de información en donde se efectuarían tareas que pueden ser excesivas o inocuas.
- Un proceso de aprendizaje eficiente puede tomar más de 3 años

2) ¿Considera necesaria alguna excepción a lo contemplado en la modificación al artículo 5 del Decreto 2170 de 2017, por parte de los Auditores Externo y/o Revisores Fiscales? Si su respuesta es afirmativa, por favor especifique las excepciones o requerimientos adicionales y sustente por qué es necesaria dicha excepción o requerimiento. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico, incluidos estudios y encuestas.

SI.

La reglamentación debería enfocarse en la emisión de opiniones de auditoría para usuarios en Colombia, en este caso debería estar enfocada al ejercicio de los Revisores Fiscales. Actuaciones de contadores publicos como auditores externos deberían ser direccionados a las regulaciones de los usuarios de información que soliciten procesos de auditoría.

3) ¿Usted considera que lo establecido en la propuesta de modificación del artículo 5 del Decreto 2170 de 2017, podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o temas que podrían ir en contra de la disposición legal debidamente sustentados, indicando referencias exactas a la norma respectiva. Por favor adjunte una propuesta alternativa junto con el soporte técnico, incluido estudios y encuestas.

SI.

Aunque no conozco específicamente una regulación para sustentar mi respuesta, entendería que entidades gubernamentales podrían llegar a tener particularidades que no son claramente identificadas en el marco de la clasificación de grupos 1, 2 y 3, incluyendo el hecho de no tener en algunos casos Revisor Fiscal.

4) ¿Está de acuerdo con la recomendación del CTCP, en el sentido de que la aplicación de la modificación del artículo 5 del Decreto 2170 de 2017 se realice a partir de la fecha de publicación del Decreto?

SI.

Saludos

Javier Enciso

PwC | Socio de Auditoría | Assurance Partner
Office: 57(1) 6340555 Ext. 10395 | Mobile: 57 3005660422 | Fax: 57(1) 2188544
Email: javier.enciso@co.pwc.com
PricewaterhouseCoopers Ltda.
Calle 100 No. 11A - 35

The information transmitted, including any attachments, is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain confidential and/or privileged material. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information by persons or entities other than the intended recipient is prohibited, and all liability arising therefrom is disclaimed. If you received this in error, please contact the sender and delete the material from any computer.